



---

MISION PERMANENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

---

Intervención del Embajador Saúl Weisleder  
Representante Permanente Alterno de Costa Rica ante las Naciones Unidas  
Explicación de voto en la resolución 1822 (2008)

Señor Presidente,

Costa Rica ha acompañado el consenso en esta resolución porque cree firmemente en el multilateralismo y en el derecho internacional.

Costa Rica cree que el régimen de medidas colectivas es un mecanismo eficaz para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y para suprimir los quebrantamientos a la misma. Con este voto ratificamos nuestro compromiso con los medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, para lograr el arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

Costa Rica no tiene ninguna duda de que los actos de terrorismo son una de las más serias amenazas a la paz y la seguridad en el momento actual. Y condena firmemente estos actos, por quien quiera que sean cometidos y cualquiera que sea su presunta justificación.

Como Estado, Costa Rica ha realizado esfuerzos importantes en materia de combate al terrorismo. Somos parte de la gran mayoría de los Convenios Internacionales para la lucha contra este flagelo y recientemente, hemos presentado el proyecto de “Ley de fortalecimiento a la legislación contra el Terrorismo” a conocimiento de la Asamblea Legislativa, nuestro Parlamento.

Como reconoce el texto que hoy aprobamos, el combate al terrorismo debe realizarse de acuerdo con la propia Carta de la Organización y el Derecho Internacional, incluido el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho Internacional Humanitario. Nuestra posición tiene fundamento en esos

principios, estamos convencidos que es también la vía más afectiva de combate al terrorismo. No es con menos legalidad internacional que seremos efectivos en abordar el problema del terrorismo sino reafirmado esa legalidad.

Hemos dicho claramente en otras oportunidades que la amenaza del terrorismo debe tratarse de forma integral y coordinada, por parte de cada uno de los órganos de las Naciones Unidas, según sus propios mandatos. Nos sigue preocupando cuando las medidas que se toman por parte del Consejo de Seguridad tienen alcance general o legislativo. Es necesario reiterar que de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, artículos 10, 11 y 13, el conocimiento sobre los principios generales en el mantenimiento de la paz y la seguridad le corresponde a la Asamblea General.

Como miembros de este Consejo, nos vemos en la obligación de recordar que el foro más legitimado y representativo, es la Asamblea General. Esa, que en el año 2005, exhortó al Consejo de Seguridad a “asegurar que existan procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y retirarlas de ellas, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios”.

El Consejo de Seguridad debe ser estricto en la reafirmación y el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de todas las personas, como lo manda la misma Carta. Nos preocupa que este Consejo considere las sanciones impuestas, de congelamiento de fondos y limitaciones de viajes, como medidas de carácter preventivo. Para Costa Rica, en tanto estas medidas limitan derechos fundamentales, su carácter sancionatorio es claro, y su imposición, debe necesariamente cumplir con los estándares internacionales del debido proceso, establecidos, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Costa Rica reconoce y da la bienvenida a los avances que se lograron incorporar en esta Resolución. Particularmente:

- La reafirmación de la necesidad de proveer de una detallada fundamentación del caso o la razón por la cual un nombre es consignado en la lista, de acuerdo con el OP 12.
- La necesidad de hacer accesible, una vez incluido un nombre en la lista, de un resumen narrativo con las razones que justifican esa inclusión en la lista consolidada, prevista en el OP 13.

- El llamado a los Estados que presentan la inclusión de un nombre a la lista, para que incluyan en su solicitud suficiente información que permitan una identificación efectiva, según el OP 14.
- Especialmente la exigencia a los Estados para que tomen las medidas necesarias para notificar al enlistado, prevista en el OP 17.
- La introducción de la revisión comprensiva de todos los nombres de la lista, según el OP 25.
- Finalmente, la introducción de una revisión anual de los nombres en la lista que no han sido revisados en 3 años, como se consignó en el OP 26.

Agradecemos a los Estados miembros del Consejo, y particularmente al país líder, su disposición para incluir estos elementos en la resolución. No obstante, lamentamos que el Consejo no haya dado, en el OP 28, un mensaje más fuerte sobre la necesidad de mejorar los procedimientos actuales para incluir y remover individuos de las listas de sanciones. Estos procedimientos deben ajustarse a los requerimientos del debido proceso.

Costa Rica considera que, aunque el establecimiento del punto focal de la resolución 1730 fue un importante logro, es necesario establecer, adicionalmente, un mecanismo de revisión. Creemos que los Estados miembros de este Consejo deben considerar seriamente la propuesta de Dinamarca, Alemania, Liechtenstein, los Países Bajos, Suecia y Suiza, con el objetivo de acordar mecanismos que protejan de mejor manera las garantías fundamentales de los enlistados.

Muchas gracias.